



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

DR. JOSÉ LEMA LABADIE

Rector General

ACUERDO 3/2006 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA A LOS ÓRGANOS PERSONALES E INSTANCIAS DE APOYO, CON EXCEPCIÓN DE LOS COORDINADORES DE ESTUDIO Y JEFES DE ÁREA, EL EQUIVALENTE AL NIVEL "B" DE LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE.

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Autónoma Metropolitana, para el debido cumplimiento de su objeto, cuenta con órganos personales e instancias de apoyo cuyas facultades y atribuciones se establecen, fundamentalmente en su Ley Orgánica y Reglamento Orgánico.
- II. Que por la naturaleza de las actividades de dirección, administración, representación, gestión y participación universitaria que les corresponde realizar a los órganos personales e instancias de apoyo, son clasificados como trabajadores de confianza de la Universidad, a excepción de los coordinadores de estudio y jefes de área quienes "no son trabajadores de confianza", según se señala en el Reglamento Orgánico, por lo que éstos no se consideran dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo.
- III. Que en la distribución de las facultades y atribuciones de los órganos personales e instancias de apoyo se consideró, como principio, que el desempeño de cualesquiera de estos cargos exige una dedicación de tiempo completo, por la necesidad de asegurar el cumplimiento cabal de las obligaciones que se les confieren.
- IV. Que ante la necesidad de cumplir adecuadamente con las responsabilidades inherentes a los cargos de órgano personal o instancia de apoyo, quedan relevados de la obligación de realizar actividades de docencia mientras ocupen dichos cargos. Es por ello que reglamentariamente se encuentran previstos como causales de contratación por tiempo determinado, los nombramientos de confianza y la designación de órganos personales.

- V. Que la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se estableció para el personal académico de carrera, contratado por tiempo indeterminado, que haya impartido unidades de enseñanza-aprendizaje durante un año, ya que una de sus finalidades es la de promover la dedicación a la docencia y el mayor compromiso con las actividades relacionadas con esta función.
- VI. Que institucionalmente se reconoce como personal académico al conjunto de trabajadores que realiza actividades de docencia, investigación, y preservación y difusión de la cultura, así como a los que realizan sistemática y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica correspondientes a las anteriores.
- VII. Que la exigencia de dedicar tiempo completo para ejercer cargos de órgano personal o instancia de apoyo resulta incompatible con los objetivos que se persiguen con la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y el compromiso que adquiere el personal académico para cumplir cabalmente con las actividades docentes, ya que al desempeñar dichos cargos se limita la posibilidad de desarrollarlas en las condiciones que se requieren y reconocen para disfrutar de esta Beca.
- VIII. Que es fundamental para la Universidad procurar que los órganos personales e instancias de apoyo desarrollen, en las mejores condiciones posibles, las funciones propias del cargo para el que fueron designados o nombrados, así como estimular la participación del personal académico para asumir estas responsabilidades sin que se afecten sus percepciones económicas por concepto de becas y estímulos.
- IX. Que en los procesos de dictaminación de las solicitudes de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente los directores de división y los jefes de departamento mantenían una doble participación, como autoridad y como parte, ya que deciden sobre el otorgamiento de la Beca, asignan las cargas académicas y evalúan el desempeño docente del personal académico.
- X. Que de conformidad con el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el periodo sabático es un derecho del personal académico que tiene como finalidad lograr su superación, por lo que el pago de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se mantiene durante el disfrute de dicho periodo y, una vez concluido, se prorroga por el tiempo necesario para que pueda satisfacerse el requisito previsto en el artículo 274-2.
- XI. Que el propio Reglamento establece como condición para obtener el Estímulo a los Grados Académicos y el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, disfrutar de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica, así como 36 y 41, fracciones III, V y VII del Reglamento Orgánico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para procurar que los órganos personales e instancias de apoyo desarrollen primordialmente las funciones propias del cargo para el cual fueron designados o nombrados y con ello favorecer su adecuado desempeño, así como fomentar la participación del personal académico en dichos cargos, se les otorgará el equivalente al nivel "B" de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente que en su caso sea fijado anualmente en el acuerdo correspondiente.

SEGUNDO. Cuando en la fecha en que se realice la designación o nombramiento como órgano personal o instancia de apoyo se disfrute del nivel "C" o "D" de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, el pago del monto correspondiente continuará hasta que concluya su vigencia y a partir de esta fecha se pagará con el nivel "B".

Si al asumir alguno de estos cargos se satisface el requisito previsto en el artículo 274-2 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, podrán solicitar esta Beca y, de obtenerla, se observará, en su caso, lo dispuesto en el párrafo anterior.

TERCERO. Para mantener la debida observancia de las disposiciones relativas del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, las actividades de docencia desarrolladas durante el periodo en que se desempeñen cargos de órgano personal o instancia de apoyo, con excepción de los coordinadores de estudio y jefes de área, no se considerarán para efectos de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.

Quando la designación o nombramiento se realice dentro de un trimestre lectivo y al asumir el cargo de órgano personal o instancia de apoyo éstos impartan horas frente a grupo, podrán considerarse para efectos de esta Beca si se desarrollan hasta la conclusión de ese trimestre.

CUARTO. El pago equivalente al nivel "B" de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se disfrutará mientras se desempeñen las funciones de órgano personal o instancia de apoyo.

En los casos en que la designación o nombramiento sea por un periodo igual o mayor a un trimestre lectivo, este pago se prorrogará por el tiempo necesario contado a partir de su reincorporación para estar en posibilidades de satisfacer la condición que se exige en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, de impartir docencia en al menos dos de tres trimestres para tener derecho a solicitar la Beca. Lo anterior no aplicará en los casos de remoción.

QUINTO. Cuando el cargo de órgano personal o instancia de apoyo se ocupe por un periodo menor a un trimestre lectivo y si en la fecha de la designación o nombramiento se disfrutaba de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente con el nivel "A", a la conclusión de dicho cargo se reiniciará el pago con este nivel.

SEXTO. El personal académico que al ocupar un cargo como órgano personal o instancia de apoyo goce del Estímulo a los Grados Académicos o del Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, conservará el pago respectivo durante el tiempo que disfrute del monto equivalente previsto en el punto Primero de este Acuerdo. Dichos estímulos podrán solicitarse o actualizarse conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables y al acuerdo respectivo del Rector General, mientras se desempeñe alguno de esos cargos.

Cuando no se disfrute de alguno de estos dos estímulos, a partir de la fecha de inicio de la gestión del cargo se les otorgarán los montos mensuales equivalentes al Estímulo a los Grados Académicos o al Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente que en su caso sean fijados anualmente en los correspondientes acuerdos del Rector General. Para ello se considerará el nivel de estudios de maestría o doctorado que acrediten y según los puntos adicionales a 55 000 requeridos, respectivamente, en dichos acuerdos.

SÉPTIMO. El pago equivalente al nivel "B" de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y el de los estímulos previstos en el punto SEXTO se prorrogará durante el periodo sabático, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que el cargo de órgano personal o instancia de apoyo se haya desempeñado al menos durante dos años;
- b) Que en la fecha de la designación o nombramiento respectivo se cuente con esta Beca, o se hubiesen realizado las actividades de docencia con las que se haya solicitado y obtenido la Beca, y
- c) Que el disfrute del sabático inicie antes de haber estado en posibilidad de impartir docencia durante el número mínimo de trimestres requeridos para solicitar la Beca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo 14/2005 del Rector General.

México, D. F. a 31 de enero de 2006

ATENTAMENTE
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"


DR. JOSÉ LEMA LABADIE